



95

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 132-45320

Pagina 3

Impreso el 04 de Diciembre de 2019 a las 09:36:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION CORREGIR EL AUTO. # 064, INDICANDO LA FECHA CORRECTA SIENDO EL 07-02-2017 DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLARICA CAUCA RAD: 2016 - 00193-00 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio) DE: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-11-2019 Radicacion: 2019-4082 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1235 del: 04-06-2019 JUZGADO 1 PROMISCO MPAL. de VILLARICA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CALDAS HERNANDEZ NYDIA 31258682

A: LOAIZA ABONIA ANA YULI 31449554 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-11 fecha 16-01-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-50 fecha 27-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDA10 Impreso por:REPARTO8

TURNO: 2019-20827 FECHA: 27-11-2019

Handwritten signature of the registrar.

La Registradora: MARY STELLA HURTADO URBANO



BO11550

SANTANDER DE QUILICHAO LIQUIDATO
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 08:41:07 a.m.
No. RADICACION: 2019-4082

NOMBRE SOLICITANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
OFICIO No.: 1235 del 04-06-2019 JUZGADO 1 PROMISCOU MPAL. de VILLARICA
MATRICULAS 45320

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 200 PIN: 2711 VLR:20700

20

BO11551

SANTANDER DE QUILICHAO LIQUIDATO
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Noviembre de 2019 a las 08:41:21 a.m.
No. RADICACION: 2019-20827

MATRICULA: 132-45320

NOMBRE SOLICITANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.6800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-4082

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 200 PIN: 2711 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 1235

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA

Ciudad

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Para su conocimiento y demás fines me permito comunicarle que mediante Auto Interlocutorio N° 279 de la fecha, dictada dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO- DECRETESE: El embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, en la cuota parte que le corresponda a la propietaria señora ANA YULI LOAIZA ABONIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554.

SEGUNDO- COMUNICAR, la decisión anterior al Señor Registrador de Instrumentos Santander de Quilichao, para que se sirva tomar atenta nota del embargo decretado, expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición y libertad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 593-1 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, requiérase a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito.”

Sírvase actuar de conformidad.

Atentamente,


MARY FUERTES QUASTUZA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación Nro. 152

Considerando que el Consejo Superior de la Judicatura emitió el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 – “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, el cual dispuso “suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de cenocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.”, dado que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

- PRIMERO: SUSPENDER** los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentren en trámite en el Despacho, a partir del día 16 de marzo de 2020 hasta el día 20 de marzo de 2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15/03/2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- SEGUNDO:** Vencido el plazo referido en el numeral anterior se continuará con las actuaciones procesales pertinentes, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura disponga lo contrario.

CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

P/ Isabel Dorado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA

Villa Rica, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167

CONSIDERACIONES

1. Mediante el auto de sustanciación Nro. 152 del 16/03/2020 se dispuso suspender los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho, a partir de la citada fecha y hasta el día 20/03/2020, de conformidad con lo ordenado en el ACUERDO PCSJA20-11517 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 15/03/2020, *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"*, el que dispuso *"Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela"*, dado que el país se ha visto afectado en las últimas semanas con la enfermedad denominada COVID-19 (CORONA VIRUS), configurándose para la Organización Mundial de la Salud – OMS una emergencia en salud pública de impacto mundial.

2. En atención a que la situación de salubridad pública aludida se extendió en el tiempo, el Consejo Superior de la Judicatura posteriormente emitió los ACUERDOS PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528 y PCSJA20-11529 de PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, por medio de los cuales se extendieron las medidas de suspensión de términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por los mismos motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

3. Lo anterior además, en orden a dar cumplimiento al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República, *"por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"*, al decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas"* y a las normas que en el mismo sentido han venido siendo expedidas de forma sistemática por el Gobierno Nacional a fin de enfrentar la pandemia.

4. Mediante el acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 05/06/2020 - "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por prorrogada la suspensión de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 21/03/2020 hasta el día 30/06/2020 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: REANUDAR los términos dentro de los términos dentro de los procesos civiles y penales que se encuentran en trámite en este Despacho a partir del día 01/07/2020.

CÚMPLASE


ERNEDIS MENESES ORTÍZ
JUEZ

PI Isabel Dorado

100

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 28 de julio de 2020 pasa a la mesa de la señora Juez el presente expediente informando que la apoderada de la parte demandante allegó certificado de folio de matrícula inmobiliaria No. 132-45320 en el que se registró la medida de embargo ordenada mediante auto 279 del 04 de junio de 2019, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA
Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 104

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA YULI LOAIZA ABONIA
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que a folios 93 a 95 se observa la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 132-45320, este Despacho Judicial procede a comisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA, con el fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria **N° 132-45320** ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, tiene acciones de dominio, haciendo la salvedad que lo embargado y secuestrado concierne a la cuota parte que le correspondiere.

El artículo 113 de la Constitución Política establece funciones a los organismos del Estado por separado que deberán colaborar armónicamente entre sí, situación que se encuentra en armonía con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, como quiera que lo que se busca es materializar la práctica de diligencia de secuestro, siendo un acto de administración dentro del proceso, conforme al artículo 38 del C.G.P., y conforme sentencia de tutela **No. STc22050—2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) *“Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de*

sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República” (...), este despacho procederá a comisionar a la alcaldía de Villa Rica- Cauca, a fin de que a través de sus dependencias lleve a cabo la diligencia de secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **132-45320**, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio, haciendo la salvedad que lo embargado y secuestrado concierne a la cuota parte que le correspondiere.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA**, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **132-45320**, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio a la **ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA**, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: “... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...”, en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: “...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...”, y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. **No. STc22050—2017**, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) **“Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborio distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de**

Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República” (...) lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de colaboración con los actos de administración del proceso – secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
- VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **042** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **29 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,



SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ

P/ SCG

REPUBLICA DE COLOMBIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

AL SEÑOR ALCALDE DE VILLA RICA CAUCA

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA YULI LOAIZA ABONIA
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

DESPACHO COMISORIO N° 001

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se dictó providencia, cuya parte resolutive transcribe: *“PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio, haciendo la salvedad que lo embargado y secuestrado concierne a la cuota parte que le correspondiere. SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE VILLA RICA –CAUCA, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio a la ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: “... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...”, en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: “...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...”, y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. No. STc22050 –2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) “Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible*

*predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 0 Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" (...)lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de colaboración con los actos de administración del proceso –secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez (Fdo.) ERNEDIS MENESES ORTIZ**"*

INSERTOS. Copia íntegra de la providencia aludida y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la MI Nro. 132-45320 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca.

DATOS DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Dra. NUBIA BELEN SALAZAR - Calle 19 Nro. 17-40 – Puerto Tejada Cauca- E-mail: nube_salazar@hotmail.com.

Para su diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio hoy quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


MÁRIA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

2016-193. DESPACHO COMISORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica

<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 11:34 AM

Para: oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co <oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co>; Contactenos Villa Rica Cauca <contactenos@villarica-cauca.gov.co>

 3 archivos adjuntos

2016-193.pdf; 04. 2016-00193 ORDENA SECUESTRO.pdf; 2016-193Comisorio.pdf;

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA RICA

Cordial saludo,

Remito despacho comisorio con sus respectivos anexos para lo de su competencia.



Atentamente,

Isabel Dorado
Secretaria



Retransmitido: 2016-193. DESPACHO COMISORIO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 15/01/2021 11:34 AM

Para: oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co <oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co>; Contactenos Villa Rica Cauca <contactenos@villarica-cauca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

2016-193. DESPACHO COMISORIO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co (oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co).

[Contactenos Villa Rica Cauca](mailto:contactenos@villarica-cauca.gov.co) (contactenos@villarica-cauca.gov.co).

Asunto: 2016-193. DESPACHO COMISORIO



Outlook



Buscar

Juzgado 01 Promi...



Imprimir Cancelar

RV: 2016-193. DESPACHO COMISORIO

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica

<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>
o>

Vie 15/01/2021 11:39 AM

Para: Nubia Salazar <nube_salazar@hotmail.com>

3 archivos adjuntos

2016-193.pdf; 04. 2016-00193 ORDENA SECUESTRO.pdf; 2016-193Comisorio.pdf;

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica

<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 11:34 a. m.**Para:** oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co <oficinajuridica@villarica-cauca.gov.co>;

Contactenos Villa Rica Cauca

<contactenos@villarica-cauca.gov.co>

Asunto: 2016-193. DESPACHO COMISORIO

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA RICA

Cordial saludo,

Remito despacho comisorio con sus respectivos anexos para lo de su competencia.

Atentamente,

Isabel Dorado
Secretaria

Entregado: RV: 2016-193. DESPACHO COMISORIO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 15/01/2021 11:39 AM

Para: Nubia Salazar <nube_salazar@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

RV: 2016-193. DESPACHO COMISORIO;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Nubia Salazar

Asunto: RV: 2016-193. DESPACHO COMISORIO



RV: Nidia Caldas, diligencia de Secuestro

Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

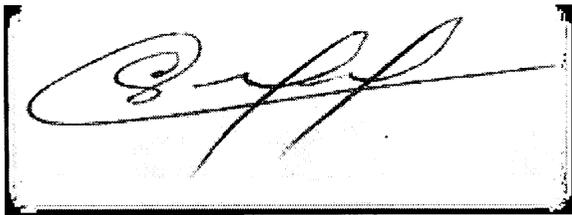
Nidia Caldas diligencia Secuesro.pdf;

Cordialmente

Comedida y respetuosamente envié de nuevo memorial, Diligencia de Secuestro Nidia Caldas, para fines pertinentes.

Adjunto lo anunciado y otros documentos soportes en archivo PDF.

Atte,



GLADYZ CARMENZA LEON LARRAHONDO

C.C.: 25328092

T.P: 66233 del C.S de la Jud.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 1:35 p. m.

Para: Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Asunto: RE: Nidia Caldas, diligencia de Secuestro

Buenas tardes,

Para fines y tramites pertinentes comedidamente se informa que el documento adjunto no pudo ser abierto por lo tanto para poder dar tramite se solicita volver a enviar el documento.

Atentamente,

Juzgado Villa Rica, Cauca

De: Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 1:17 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Nidia Caldas, diligencia de Secuestro

17/2/2021

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica - Outlook

Cordial Saludo
Respetuosamente envío memorial del asunto.
Atte,

Gladys Carmenza León Larrahondo
CC:25328092 B/Aires Cauca
T.P:66233 del C.S de la Jud
Cel:3136381287

Enviado desde Outlook Mobile

Señora
Juez Promiscuo Municipal
Villa Rica, Cauca
E. S. D.

REF: REALIZACION CON GARANTIA REAL EAD. 2016-193.
De: Nidya Caldas
Ddo: Ana Yuli Joaiza

Asunto:

Glady's Carmenza León L.; abogada sustituta de la demandante; con fundamento en el artículo 39, inciso final del CGP; respetuosamente manifiesto que se fijó por parte de la Inspección de Policía de Villa Rica; el día 15 de febrero de 2021, a las 10 am para la realización de la diligencia de secuestro dentro del proceso de la referencia; llegada la fecha y hora señalada me hice presente ante el despacho del señor Inspector quien con sorpresa manifestó que no recordaba la diligencia y que tampoco había notificado al secuestro procediendo a llamar al secuestro con domicilio en Santander de Quilichao; señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, acordando que a las 11 am del mismo día, se presentaba para hacer la diligencia quien efectivamente se presentó minutos antes de la diligencia, sin embargo, siendo la nueva hora acordada verbalmente, nos presentamos al despacho de la Inspección cuya puerta se encontraba cerrada; y preguntado por el Inspector, una persona me respondió que él había salido y que regresaba a las 11 am; se le hicieron varias llamadas y a las 11:30 respondió al celular del secuestro 321-825-6246; que se encontraba

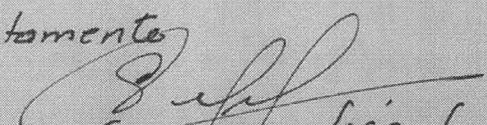
realizando otra diligencia.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se le de aplicación al artículo 39 inciso final del CGP, por retardar injustificadamente el cumplimiento de la comisión.

Se debe indicar al Juzgado que se puso en conocimiento del Inspector con anterioridad a la diligencia, las dificultades para la realización de la diligencia en fechas anteriores a ésta diligencia.

El incumplimiento a dicha diligencia ha ocasionado perjuicios materiales tanto para el demandante como para el secuestre; (del cual se anexa recibo).
En consecuencia, solicitamos se practique la diligencia por el juzgado.

Atentamente

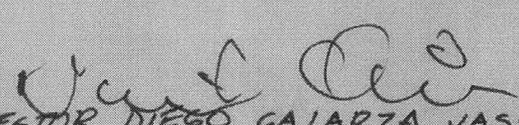

Gladys Carmona León f.

CC 25.328 092 de B/Aires, C.

T.P. CG. 233 del C.S. de la J.

Gladyscarmonaleon@hotmail.com

Coadyuvo:


NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ

CC. 10.477.533 de Sder de Q.

nediga48@hotmail.com.

Clar: 321-825.6246

Villa Rica Feb 15 / 2021



"La alabanza conduce al autoengaño". Madame Blavatsky

Diligencia de secuestro villa rica

138

GASTOS DE TRANSPORTE

NESTOR D. BUCARZA -
Villa Rica.

BUCOLINA	10.000	- IDA
PEAJE	5.000	- IDA
PEAJE	5.000	- RETORNO
TIEMPO. PRESENCIA C. \$30.000		
<u>TOTAL. \$40.000</u>		

NESTOR D. BUCARZA

Muel Qui

10.477.533 s.d.

Se le hace cargo de los
gastos por la suma
de \$50.000.

NESTOR D. BUCARZA

RECIBI

10.477.533

Muel Qui

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

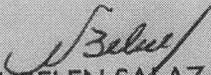
REF: PODER DE SUSTITUCION

NUBIA BELEN SALAZAR, mayor de edad, vecina y residente en Puerto Tejada, Cauca, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora NIDIA CALDAS, conforme a las facultades otorgadas, respetuosamente manifiesto a su Despacho que SUSTITUYO el poder especial otorgado por mi poderdante, a la Doctora GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, abogada en ejercicio, vecina y residente en esta ciudad; identificada con C.C.25.328.092 de Buenos Aires, C.; y T.P. N° 66233 del Consejo Superior de la Judicatura; para que continúe y actúe dentro del proceso radicado 2016-00193.

La apoderada sustituta tiene las facultades de renunciar, reasumir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, recibir y las otorgadas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Ruego señor(a) Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


NUBIA BELEN SALAZAR
C.C. N° 25.453.052
T.P. N° 96245 C.S. de la Judicatura
nube_salazar@hotmail.com

ACEPTO


GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO
C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
313-638-1287
2021-02-02

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.477.533**

GALARZA VASQUEZ
APELLIDOS

NESTOR DIEGO
NOMBRES

Nestor Diego Galarza Vasquez
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1948**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

B+

G.S. RH

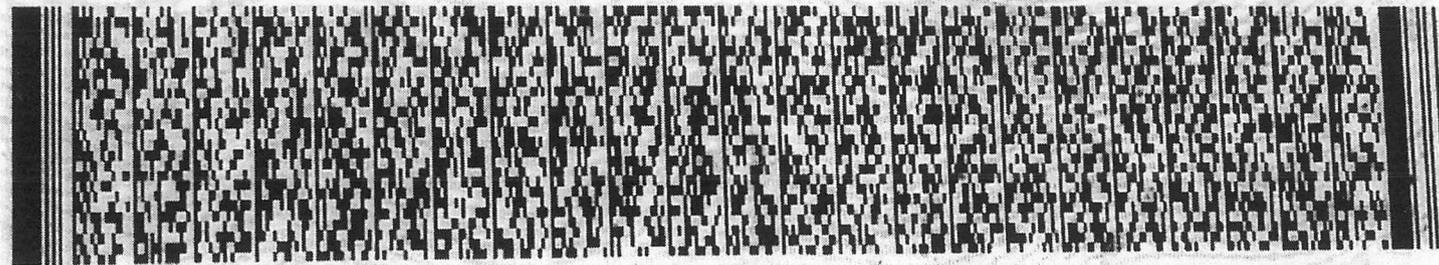
M

SEXO

05-MAR-1971 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LÓPEZ



A-1107600-36145441-M-0010477533-20060323

0106306082A 02 198896865

Señor(a)
ALCALDE MUNICIPAL
INSPECTOR DE POLICIA
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

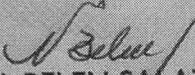
REF: PODER DE SUSTITUCION

NUBIA BELEN SALAZAR, mayor de edad, vecina y residente en Puerto Tejada, Cauca, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la señora NIDIA CALDAS, conforme a las facultades otorgadas, respetuosamente manifiesto a su Despacho que SUSTITUYO el poder especial otorgado por mi poderdante, a la Doctora GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, abogada en ejercicio, vecina y residente en esta ciudad; identificada con C.C.25.328.092 de Buenos Aires, C.; y T.P. N° 66233 del Consejo Superior de la Judicatura; para que continúe y actúe dentro del proceso radicado 2016-00193.

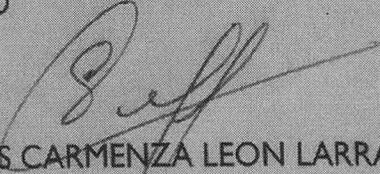
La apoderada sustituta tiene las facultades de renunciar, reasumir, sustituir, transigir, desistir, conciliar, recibir y las otorgadas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Ruego señor(a) Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


NUBIA BELEN SALAZAR
C.C. N° 25.453.052
T.P. N° 96245 C.S. de la Judicatura
nube_salazar@hotmail.com

ACEPTO


GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO
C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
313-638-1287
2021-02-02

REPUBLICA DE COLOMBIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

AL SEÑOR ALCALDE DE VILLA RICA CAUCA

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA YULI LOAIZA ABONIA
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

DESPACHO COMISORIO N° 001

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se dictó providencia, cuya parte resolutive transcribe: "PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio, haciendo la salvedad que lo embargado y secuestrado concierne a la cuota parte que le correspondiere. SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE VILLA RICA -CAUCA, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio a la ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: "... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: "...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...", y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela. No. STc22050-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) "Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, lo que ahí cumplimentan es el ejercicio de una eminente función administrativa, por lo que no es plausible

Carrera 8 N° 3 - 04 Parque Principal - Villa Rica - Cauca
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" (...)lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de colaboración con los actos de administración del proceso -secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez (Fdo.) ERNEDIS MENESES ORTIZ"**

INSERTOS. Copia íntegra de la providencia aludida y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la MI Nro. 132-45320 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca.

DATOS DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Dra. NUBIA BELEN SALAZAR - Calle 19 Nro. 17-40 - Puerto Tejada Cauca- E-mail: nube_salazar@hotmail.com.

Para su diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio hoy quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Carrera 8 N° 3 - 04 Parque Principal - Villa Rica - Cauca
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 1 de marzo de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la parte demandante sustituyo el poder a ella conferido, igualmente la apoderada sustituyente realiza solicitudes en torno al secuestro ordenado. Sírvase proveer.

La secretaria



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de marzo de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 047

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede y que la sustitución realizada por la abogada NUBIA BELEN SALAZAR, a la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO, cumple con lo dispuesto en el art 75 del CGP, se procederá a reconocer personería jurídica a la apoderada GLADYS Carmenza.

De otro lado, mediante auto interlocutorio N° 104 del 28 de julio de 2020, se ordenó el secuestro del inmueble objeto de la presente demanda y para su materialización se comisionó a la ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA, mediante Despacho Comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021.

En memorial allegado a esta judicatura por la apoderada de la parte ejecutante, se pone en conocimiento que la diligencia de secuestro ordenada, fue programada por la Inspección de Policía, sin embargo, la misma no pudo ser adelantada, es por ello que se solicita se proceda conforme al inciso final del art 39 del CGP, por retardar injustificadamente el cumplimiento de la comisión y, en consecuencia, se lleve a cabo por parte de este Despacho la diligencia de secuestro.

Es de anotar que antes de sancionar al comisionado por la presunta realización de una falta que conlleve al retardo injustificado del cumplimiento de la comisión, este Despacho debe dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del art 44 del CGP, por consiguiente, lo primero es proceder a requerir al comisionado para que informe los motivos por los cuales no se llevó a cabo la diligencia de secuestro en la fecha que fue citada.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLADIS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.328.092 y portadora de la TP N° 66.233 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto, de conformidad

a las facultades a ella conferidas la sustitución allegada, y solo para los efectos a los que se contrae este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, los motivos por los cuales no se llevó a cabo la diligencia de secuestro comisionada por este Despacho y que fue citada el día 15 de febrero de los corrientes dentro del presente asunto.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, el informe debe ser remitidos al correo electrónico j01prmapalvilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/YAMA

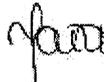
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 025 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE MARZO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad33d06592ec8f3d5a82cb090f8bd2b686c88b229c8a34197b58f34479aa4a47

Documento generado en 01/03/2021 10:59:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintiún (2021)

OFICIO N° 364

Doctor:
HAMINSON MEJÍA MANCILLA
Inspector de Policía
Stevenmejia.1992@hotmail.com
Villa Rica- Cauca

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00
(Cite este número en la respuesta)

Respetado doctor Mejía Mancilla:

Comunico a usted, que este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación N° 047 de fecha 1 de marzo de los corrientes, ordenó:

“(…)

SEGUNDO: REQUERIR a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, los motivos por los cuales no se llevó a cabo la diligencia de secuestro comisionada por este Despacho y que fue citada el día 15 de febrero de los corrientes dentro del presente asunto.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, el informe debe ser remitidos al correo electrónico j01prmapalvilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Igualmente me permito remitir los datos de contacto de la apoderada dentro del presente proceso:

Abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO
Celular 3136381287
Correo electrónico: gladyscarmenzaleon@hotmail.com

Lo anterior para su conocimiento y demás diligencias pertinentes.

Cordialmente,

**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
SECRETARIA**

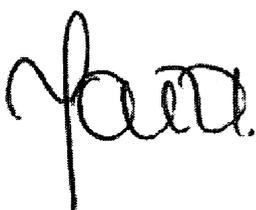
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
Enviado el: miércoles, 10 de marzo de 2021 11:00 a. m.
Para: Stevenmejia.1992@hotmail.com
Asunto: REQUERIMIENTO
Datos adjuntos: 2016-00193 Oficio Inspector 10-03-2021.pdf

Respetado doctor Mejía Mancilla,

De manera atenta remito el oficio N° 364 de la fecha, con el fin de materializar lo dispuesto por este Despacho.

Cordialmente,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Villa Rica – Cauca

PRESENTACION AVALUO BIEN INMUEBLE SECUESTRADO 2016-00193 NIDYA CALDAS

Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Mié 11/08/2021 12:27 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (326 KB)

PRESENTACION AVALUO BIEN INMUEBLE SECUESTRADO 2016-00193-00 NIDYA CALDAS .pdf;

ADJUDICACION DE GARANTIA REAL

DTE: NIDYA CALDAS HERNANDEZ

DDA: ANA YULI LOAIZA ABONIA

CORDIAL SALUDO

RESPECTUOSAMENTE ADJUNTO MEMORIAL DEL ASUNTO.

CUIDENSE MUCHO

Gladys Carmenza León

Abogada

Cel. 313 6381287

Señor(a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

REF: ADJUDICACION DE GARANTIA REAL RAD. 2016-193

Demandante: NYDIA CALDAS HERNANDEZ

Demandado: ANA YULI LOAIZA ABONIA

ASUNTO: SOLICITUD DE AVALUO DEL BIEN EMBARGADO

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, mayor de edad, vecina y residente en Cali; en calidad de apoderada de la señora NIDYA CALDAS HERNANDEZ; respetuosamente manifiesto que presento el avalúo del bien inmueble secuestrado conforme lo indica el artículo 444 del CGP, de la siguiente manera:

- ✓ El numeral 1 ibídem establece que cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo después de consumado el secuestro como en el caso del presente asunto;
- ✓ El numeral 4 ibídem, reza que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.
- ✓ De acuerdo al recibo de impuesto predial que se anexa, el avalúo predial es la suma de \$7.949.000 que aumentado en un 50% en la suma de \$3.974.500, se obtiene un total de \$11.923.500.
- ✓ **Por lo anterior, el avalúo del bien inmueble secuestrado es la suma de \$11.923.500.**

Adjunto el recibo de impuesto predial de 2021.

Atentamente,





MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 583492
 Fecha de expedición: 1/07/2021
 Páguese antes de: 31/07/2021
 Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL ID RECIBO (Oficial): 0
 Código Predio 01-000000-0026-0025-0-00000000 Areas(m2) Terreno 50 Construida 48
 Identificación 31449554 Matrícula Inn. 132-45320 Avaluo 7.949.000
 Nombre: LOAIZA ABONIA ANA-YULI Fecha Ultimo Pago Tipo Predio URBANO
 Dlr: K 15 2 03 Correspondencia: C 2 15 10 C.F. 191060

Año	Avaluo	Tarifa / 1000	Terreno m2	Const. m2	CRC			PREDIAL			Total
					CAP	INT	Total	CAP	INT	Total	
<=2015	6.656.000	5,00	50	48	19.680	36.749	56.429	65.592	122.483	188.075	244.504
2016	6.656.000	5,00	50	48	10.284	14.333	24.617	34.284	47.782	82.066	106.683
2017	7.062.000	5,00	50	48	10.595	11.386	21.982	35.316	37.948	73.264	95.248
2018	7.274.000	5,00	50	48	10.908	8.513	19.421	36.372	28.365	64.737	84.178
2019	7.492.000	5,00	50	48	11.244	5.712	16.956	37.464	19.039	56.497	73.453
2020	7.717.000	5,00	50	48	11.580	2.360	13.940	38.580	7.862	46.442	60.382
2021	7.949.000	5,00	50	48	11.928	0	11.928	39.744	0	39.744	51.672
Total					86.220	79.053	165.273	287.352	283.493	550.845	716.118

LIQUIDADO HASTA	SUBTOTAL	INTERESES	DESCUENTOS	TOTAL A PAGAR
2.021-12	\$373.572	\$342.546	\$210.794	\$505.324

La suscrita Secretaria de Hacienda del Municipio de Villa Rica (Cauca), en uso de las facultades que le otorgan los artículos 34, 35, 398, y 401 del Acuerdo No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA y en aplicación del artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Mediante esta FACTURA determina el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y las SOBRETASAS de su predio utilizando como factores para cuantificarlos, las bases gravables y tarifas descritas anteriormente. Contra el presente Acto Administrativo procede el RECURSO DE RECONSIDERACION según lo estipulado en los artículos 35 y 431 del Acuerdo Municipal No. 29-2020 del 10 de diciembre de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS N°10/2018, ACUERDO N° 16/2018, Y SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, ubicada en la Calle 2 No. 1-187 Piso 1, de la Alcaldía Municipal de Villa Rica - Cauca, dentro del término de los dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación en debida forma del presente acto, tal como lo establecen los artículos 35, 324 y 325 del Acuerdo Municipal No. 029-2020 de diciembre 10 de 2020.

Erika Navarrete Gomez
 ERIKA NAVARRETE GOMEZ
 Sec. de Hacienda Municipal
 -Firmado Electrónicamente-

Páguese en Banco de Occidente - Contribuyente -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 583492
 Fecha de expedición: 1/07/2021
 Páguese antes de: 31/07/2021
 Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12
 ID RECIBO (Oficial): 0

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL
 Código Predio 01-000000-0026-0025-0-00000000 Areas(m2) Terreno 50 Construida 48
 Identificación 31449554 Matrícula Inn. 132-45320 Avaluo 7.949.000
 Nombre LOAIZA ABONIA ANA-YULI Fecha Ultimo Pago Tipo Predio URBANO

	
(415)7709998408135(8020)000000583492(3300)0000505324(96)20210731	Pago Total \$505.324=

- Tesoreria -



MUNICIPIO DE VILLARICA (CAUCA)
 NIT. 817002675-4
 Calle 2 N°1-187
 email: contactenos@villarica-cauca.gov.co
 Telefonos: 8486212/329

Liquidación No. 583492
 Fecha de expedición: 1/07/2021
 Páguese antes de: 31/07/2021
 Periodo: Desde 2014-1 Hasta 2021-12
 ID RECIBO (Oficial): 0

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL
 Código Predio 01-000000-0026-0025-0-00000000
 Identificación 31449554 Nombre LOAIZA ABONIA ANA-YULI

	
(415)7709998408135(8020)000000583492(3300)0000505324(96)20210731	Pago Total \$505.324=

- Banco -

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 2 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial con avalúo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 036

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y el avalúo catastral presentado por la apoderada Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con código catastral

N° 01-000000-0026-0025-0-000000000 y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO del AVALÚO respecto del bien inmueble distinguido con código catastral **N° 01-000000-0026-0025-0-000000000**, el cual establece un valor de **\$11.923.500.000,00** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **096** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

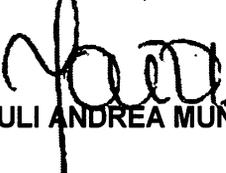
fde31c27ded2c671eaaa48acc2115b45d26eef7698cffd39c785179488d92176

Documento generado en 02/09/2021 03:31:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 24 de septiembre de 2021. pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto, presentado por la parte ejecutante, sin que se haya presentado oposición al mismo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 395

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que el avalúo catastral presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, cumple con los lineamientos dispuesto en el art 444 del CGP, este será aprobado.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, allegado por la parte demandante, dado que cumple con los lineamientos indicados en el artículo 444 del C.G.P. y no se presentó oposición alguna en relación con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

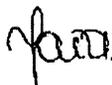
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 108 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43595f635b009785ef77b37deb5f9128e19b53d06c24ed51e408553c79d9c48a

Documento generado en 24/09/2021 11:59:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

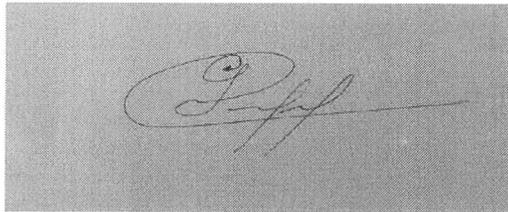
Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

REF: ADJUDICACION DE GARANTIA REAL
RAD. 2016-193
Demandante: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
Demandado: ANA YULI LOAIZA ABONIA

ASUNTO: SOLICITUD DE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, mayor de edad, vecina y residente en Cali;
en calidad de apoderada de la señora NIDYA CALDAS HERNANDEZ; teniendo en cuenta que
se aprobó el avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro; respetuosamente solicito
que a se fije la fecha para la diligencia de remate conforme lo indica el 448 íbidem.

Atentamente,



GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO
C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
313-638-1287

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 2 de febrero de 2022. pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada solicita que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 029

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado lo actuado dentro del presente proceso, se pudo constatar que a la fecha, no se conoce las resultas del despacho Comisorio N° 001 del 15 de enero de 2021, es decir, el Despacho desconoce si se ha practicado la diligencia de secuestro del inmueble, en razón de ello, no es posible acceder a la petición de la apoderada de la parte demandante de citar a la audiencia de remate, toda vez que no se ha cumplido con los lineamientos dispuestos en el art 444 del CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de citar a audiencia de remate por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 013 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **03 DE FEBRERO DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc95ff2aec4cb256b34793ca1575f0cf92f5703d78d307bf753b590363be7a**

Documento generado en 02/02/2022 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

14/2/22, 11:06

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica - Outlook

SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AUTORIDAD PUBLICA 2016-00193

Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADJUDICACION DE GARANTIA REAL

DTE: NIDYA CALDAS

DDA: ANA YULI LOAIZA

CORDIAL SALUDO

RESPETUOSAMENTE ADJUNTO SOLICITUD DEL ASUNTO

ATENTAMENTE

 **Gladys Carmenza León**

Abogada

Cel. 313 6381287

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

REF: ADJUDICACION DE GARANTIA REAL
RAD. 2016-193
Demandante: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
Demandado: ANA YULI LOAIZA ABONIA

ASUNTO: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO A LA AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA, INSPECCION DE POLICIA

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, mayor de edad, vecina y residente en Cali; en calidad de apoderada de la señora NIDYA CALDAS HERNANDEZ; teniendo en cuenta que mediante auto 029 del 02-09-2022, el juzgado niega la solicitud para que se fije diligencia de remate por cuanto el Inspector de Policía no ha remitido el despacho comisorio que contiene la diligencia de secuestro realizada el 12 de abril de 2021; respetuosamente solicito se requiera al Inspector del Policía del Municipio de Villa Rica, para remita el Despacho Comisorio con las actuaciones realizadas dentro de la diligencia de secuestro en el menor tiempo posible toda vez que su omisión ha dilatado el proceso considerablemente perjudicando a la ejecutante y su incumplimiento le acarrea las sanciones disciplinarias y pecuniarias consagradas en la ley. Solicitud que fundamento en el artículo 42 numerales 1 y 4 y 44 numeral 3 del CGP; previniendo a la autoridad publica respecto de su reiterado incumplimiento a las ordenes judiciales.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados

públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Atentamente,

A rectangular area containing a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to be 'G. Carmenza'.

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO

C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.

T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.

gladyscarmenzaleon@hotmail.com

313-427-0257

2022-02-14

A DESPACHO: Villa Rica - Cauca, 7 de marzo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la apoderada de la demandante realiza solicitudes en torno al secuestro ordenado. Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 056

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio N° 104 del 28 de julio de 2020, se ordenó el secuestro del inmueble objeto de la presente demanda y para su materialización se comisionó a la ALCALDÍA DE VILLA RICA – CAUCA, mediante Despacho Comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021.

En memorial allegado a esta judicatura por la apoderada de la parte ejecutante, solicita se requiera al inspector de policía de esta localidad para que remita el despacho comisorio con las actuaciones realizadas dentro de la diligencia de secuestro dentro del menor tiempo posible so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias consagradas en el artículo 42 y 44 del CGP.

De acuerdo con lo expuesto en aplicación de lo reglado en el parágrafo del art 45 del CGP. se procederá a requerir al comisionado para que remita debidamente diligenciado el despacho comisorio referenciado en el término sumario de 10 días hábiles desde la notificación de este auto. Atendiendo además a que con anterioridad el despacho realizo requerimiento en similar sentido ordenado en auto No. 047 del 1/3/2021 comunicado con oficio 364 del 10/3/2021, sin respuesta al respecto.

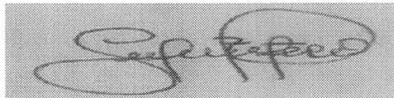
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

REQUERIR por segunda ocasión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, remita debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021. So pena de las sanciones a que haya lugar. Oficiar en ese sentido con copia del auto No. 104 del 28/7/2020 y No. 047 del 1/3/2021, el oficio 364 con constancia de envío, y el presente auto.

ADVERTIRLE que, el informe debe ser remitido al correo electrónico j01prmpalvilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica
por anotación en el estado N° **023**
(Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **9 DE**
MARZO DE 2022



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO N° 430

Doctor:

CRISTIAN RAMIRO PEÑA

Inspector de Policía

Correo. inspeccionpoliciaaytransito@villarica-cauca.gov.co

Celular. 3128683385

Villa Rica- Cauca

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00
(Cite este número en la respuesta)

Cordial saludo.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación N° 056 de fecha 8 de marzo de los corrientes, ordenó: ***“REQUERIR por segunda ocasión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, remita debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021. So pena de las sanciones a que haya lugar. Oficiar en ese sentido con copia del auto No. 104 del 28/7/2020 y No. 047 del 1/3/2021, el oficio 364 con constancia de envío, y el presente auto. ADVERTIRLE que, el informe debe ser remitido al correo electrónico j01prmapalvilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.”***

Al presente se adjunta

- Auto 104 del 28/7/2020
- Auto 047 del 1/3/2021
- Oficio 364 y constancia de envío
- Auto 056 del 8/3/2022

Igualmente me permito remitir los datos de contacto de la apoderada dentro del presente proceso:

Abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO

Celular 3136381287

Correo electrónico: gladyscarmenzaleon@hotmail.com

Lo anterior para su conocimiento y demás diligencias pertinentes.

Cordialmente,



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REQUERIMIENTO J1PM VILLA RICA CAUCA PROCESO RAD. 2016-00193

6

MO

Microsoft Outlook

Mié 09/03/2022 8:04

Para: inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co

REQUERIMIENTO J1PM VILL...
46 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co (inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co)

Asunto: REQUERIMIENTO J1PM VILLA RICA CAUCA PROCESO RAD. 2016-00193

Responder | Reenviar



L

Lina Paola Cadena Villamil

Mié 09/03/2022 8:03

Para: inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co

04. 2016-00193 ORDENA SE...
564 KB

06. const. envio doc. 2016-01...
150 KB

10. ASC. 047-2016-00193 RE...
122 KB

11. 2016-00193 Oficio 364-In...
229 KB

2016-00193 Oficio Inspector ...
290 KB

5 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctor:

CRISTIAN RAMIRO PEÑA

Inspector de Policía

Correo: inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co

Celular: 3128883385

Villa Rica- Cauca

PROCESO:

ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE:

NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682



REQUERIMIENTO J1PM VILLA RICA CAUCA PROCESO RAD. 2016-00193



inspeccionpolicia ytransito inspeccionpolicia ytransito <inspeccionpolicia ytransito@villarica-cauca.gov.co>



Mar 22/03/2022 17:41

Para: Lina Paola Cadena Villamil

 doc00764520220322173412... ✓
3 MB

Villa Rica, 22 de marzo de 2022

INSP-023-22

Señor (a)
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA
Cra 8 No. 03-04 Parque Principal
Villa Rica, Cauca.

Asunto: Respuesta a Petición Radicado No. 198454089001-2016-00193-00 Petición medio electrónico

Cordial Saludo

La Inspección de Policía del Municipio de Villa-rica (Cauca), informa que en atención a la solicitud presentada el día 10/03/2022 con RAD. Nro. 198454089001-2016-00193-00, una vez revisada los archivos, se encuentran los siguientes autos:

- Auto 047 (adjunta acto administrativo de secuestro).
- Despacho comisorio 001 (adjunta acto administrativo de secuestro).

Se deja en conocimiento que el Auto 104 del 28/07/2020, no se encuentra en el archivo digital y/o físico, tampoco diligencia relacionada. Así mismo del auto 056 del 8 de marzo del 2022, tampoco se encuentra registro o evidencia de recepción de parte de la Inspección de Policía, por lo tanto, solicitamos el envío del Auto 056.

Quedo atento a su pronta respuesta y al trabajo armónico en las diferentes ramas del poder.

Cordialmente,

CHRISTIAN PEÑA M.
Inspector de Policía Municipal

Elaboro y Reviso: Christian Peña M. - Inspector de Policía

Microsoft Outlook
Mié 23/03/2022 9:53 AM

Para: inspeccionpolicia@villarica-cauca.gov.co

respuesta y adjuntos para tra...
48 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

inspeccionpolicia@villarica-cauca.gov.co (inspeccionpolicia@villarica-cauca.gov.co)

Asunto: respuesta y adjuntos para tramite diligencia secuestro proceso rad. 2016-00193 J1PM VILLA RICA

Responder | Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
Mié 23/03/2022 9:53 AM

Para: inspeccionpolicia@villarica-cauca.gov.co

04. 2016 00193 ORDENA SE...
164 KB

05. 2016 193.pdf
160 KB

06. const. envio doc. 2016 01...
160 KB

10. ASC. 047 2016 00193 RE...
122 KB

11. 2016 00193 Oficio 364 In...
228 KB

19. 2016 00193 constancia e...
206 KB

20. ASC. 056 2016 193 auto ...
166 KB

2016 00193 Oficio Inspector ...
206 KB

2016 196 inspeccion solicita m...
200 KB

9 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Doctor:

CRISTIAN RAMIRO PEÑA

Inspector de Policía

Correo: inspeccionpolicia@villarica-cauca.gov.co

Celular: 3128683385

Villa Rica- Cauca

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ CC. 31.258.682

DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABOGONIA CC. 31.449.554

RADICACIÓN: 158454089001-2016-00193-00

(Cite este número en la respuesta)

Cordial saludo.

en respuesta a su solicitud del 22-3-22 se reitera lo informado en oficio 430 del 9-3-22

Al presente se adjunta

- Auto 104 del 28/7/2020
- Auto 047 del 1/3/2021
- Oficio 364 y constancia de envío
- Auto 056 del 9/3/2022
- y otros pertinentes

REPUBLICA DE COLOMBIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,

AL SEÑOR ALCALDE DE VILLA RICA CAUCA

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
DEMANDADO: ANA YULI LOAIZA ABONIA
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

DESPACHO COMISORIO N° 001

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia se dictó providencia, cuya parte resolutive transcribe: *"PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio, haciendo la salvedad que lo embargado y secuestrado concierne a la cuota parte que le correspondiere. SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE VILLA RICA -CAUCA, (art. 38 C.G.P.), a fin de que, a través de sus respectivas dependencias, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 132-45320, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, inmueble en el que la señora ANA YULI LOAIZA ABONIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.449.554, posee acciones de dominio. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso. TERCERO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio a la ALCALDÍA DE VILLA RICA CAUCA, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a través de sus respectivas dependencias, de conformidad a lo que hoy regula el artículo 38 del C.G.P., que indica que, mientras no se trate de la práctica o recepción de pruebas podrá comisionarse: "... a los alcaldes y demás funcionarios de policía...", en concordancia con el artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, que si bien refiere que: "...los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces...", y de acuerdo a lo establecido en la sentencia de tutela No. STc22050-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia, que señaló: (...) "Ergo, entendido que los inspectores de policía cuando son «comisionados» para la práctica de un o una diligencia de entrega no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la*

predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República" (...) lo cierto es que la comisión que aquí se despacha no trata de una diligencia jurisdiccional, sino de una gestión de colaboración con los actos de administración del proceso -secuestro-. Por secretaria con los insertos del caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez (Fdo.) ERNEDIS MENESES ORTIZ"**

INSERTOS. Copia íntegra de la providencia aludida y del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la MI Nro. 132-45320 de la ORIP de Puerto Tejada Cauca.

DATOS DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: Dra. NUBIA BELEN SALAZAR - Calle 19 Nro. 17-40 - Puerto Tejada Cauca- E-mail: nube_salazar@hotmail.com.

Para su diligenciamiento y devolución, se libra el presente despacho comisorio hoy quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado



inspeccionpoliciaytransito inspeccionpoliciaytransito <inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co>

REQUERIMIENTO J1PM VILLA RICA CAUCA PROCESO RAD. 2016-00193

1 mensaje

Lina Paola Cadena Villamil <lcadenav@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

9 de marzo de 2022, 8:03

Para: "inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co" <inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co>

Doctor:

CRISTIAN RAMIRO PEÑA

Inspector de Policía

Correo. inspeccionpoliciaytransito@villarica-cauca.gov.co

Celular. 3128683385

Villa Rica- Cauca

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

(Cite este número en la respuesta)

Cordial saludo.

Comunico a usted, que este Despacho Judicial mediante auto de sustanciación N° 056 de fecha 8 de marzo de los corrientes, ordenó: **"REQUERIR por segunda ocasión a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta providencia, remita debidamente diligenciado el despacho comisorio N° 001 de fecha 15 de enero de 2021. So pena de las sanciones a que haya lugar. Oficiar en ese sentido con copia del auto No. 104 del 28/7/2020 y No. 047 del 1/3/2021, el oficio 364 con constancia de envío, y el presente auto. ADVERTIRLE que, el informe debe ser remitido al correo electrónico j01prmapalvilla@cenodoj.ramajudicial.gov.co."**

Al presente se adjunta

- Auto 104 del 28/7/2020
- Auto 047 del 1/3/2021
- Oficio 364 y constancia de envío
- Auto 056 del 8/3/2022

Igualmente me permito remitir los datos de contacto de la apoderada dentro del presente proceso:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b325c876bc&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1726827505583503351&simpl=msg-f%3A1726827505583503351>

1/2

Abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO

Celular 3136381287

Correo electrónico: gladyscarmenzaleon@hotmail.com

Lo anterior para su conocimiento y demás diligencias pertinentes.

Cordialmente,

LINA PAOLA CADENA VILLAMIL

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

5 adjuntos

04. 2016-00193 ORDENA SECUESTRO.pdf
 864K

06. const. envio doc. 2016-0193.pdf
 191K

10. ASC. 047-2016-00193 REQUIERE INSPECCION POL 01-03-2021.pdf
 122K

11. 2016-00193 Oficio 364-Inspector 10-03-2021.pdf
 229K

2016-00193 Oficio Inspector 10-03-2021.pdf
 290K

	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

DIGILENCIA DE EMBARGO SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.

12 de Abril de 2021.

JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,

DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNANDEZ

DEMANDADO: ANA YULI LOAIZA ABONIA

COMISION: DESPACHO N° 001 JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA.

En Villa Rica Cauca, siendo las 03:30 Pm de hoy lunes 12 de abril del dos mil veinte y uno día y hora señalados previamente, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de un inmueble comitente por el JUZGADO: PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA, mediante despacho comisorio 001 del 15 de enero de dos mil veinte y uno (2021) en comisión AL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA con facultades para sub comisionar a la Inspección de Villa Rica, librado dentro del proceso hipotecario RAD No. 19845089001-2016-00193-00 propuesto por NYDIA CALDAS HERNANDEZ. Y/O apoderada judicial GLADIS CARMENZA LEON LARRAHONDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.328.092 y portadora de la tarjeta profesional No. 66233 del concejo superior de la judicatura en contra de ANA YULI LOAIZA ABONIA. El señor Inspector De Policía Municipal de Villa Rica Cauca en asocio de su secretaria a la hora señalada en el auto que antecede, se constituyó en AUDENCIA PUBLICA para efecto de llevar a cabo el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 132-45320 de la oficina de Instrumento Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del Municipio de Villa Rica- Cauca, dejando constancia que al acto han comparecido las siguientes personas, la señora: DAYAN SCOLIN CARABALI LOAIZA, quien es la hija de la parte demandada y fue quien nos abrió las puertas de la vivienda y posteriormente nos atiende en la diligencia, la doctora: GLADIS CARMENZA LEON LARRAHONDO en calidad de apoderada de la parte demandante y el secuestre auxiliar de la justicia debidamente designado y posesionado Dr. NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ portador de la cedula de ciudadanía N° 10.477.533 de Santander de Quilichao, Cauca, en tal virtud el señor inspector y así integrados el personal de la inspección de policía dispone el traslado de la misma al sitio de ubicación del bien inmueble objeto de la diligencia, una vez en dicho lugar. Acto seguido el despacho procede alinderar y describir el inmueble de la siguiente manera: LINDEROS este despacho se abstiene de transcribirlos, ya que lo mimos se encuentran anexos a esta comisión mediante copia de la escritura pública No.640 de julio 12 del 2004 de la notaria única de Puerto Tejada- Cauca. Descripción del inmueble: es un lote de terreno ubicado en la calle 2 con carrera 15 No. 2-03 y 15-02 del Municipio de Villa Rica- Cauca, donde se encuentra construida una vivienda esquinera con un frente de 12.40 metros por la calle 2 y 4 metros por la carrera 15, una

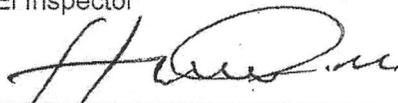
Proyecto y elaboro: Haminson Mejia mansilla
 Archivo : Heidi Ocoro Balanta

"DESARROLLO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS"
 Calle 2 Carrera Esquina No.1- 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa
 Página web: WWW.villa-rica-cauca.gov.co
 Línea Movil Dependencia: 3173726986
 Código Postal: 191060
 Código Postal: 191060

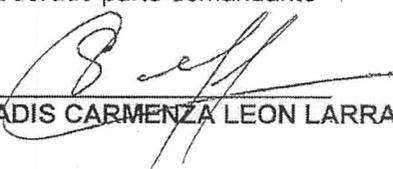
	MUNICIPIO DE VILLA RICA NIT: 817002675-4 INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO	CODIGO: F:AM-003
		VERSION: 02
		FECHA: 01-04-2013
		PAGINA: 1 DE 1
ESTADO: CONTROLADO	DEUNUCIA PENAL	DOCUMENTO: ACTUALIZADO

casa de habitación de dos plantas levantadas en paredes de ladrillo- farol y cemento, con una plancha en farol, hierro y concreto. Primera planta: consta de dos (2) locales comerciales actualmente siendo utilizados como habitaciones, posee dos (2) baños con enchapados a un metro y piso en cerámica y cemento pulido, paredes debidamente repelladas y lucidas con pintura de agua. Segundo piso: consta de una sala, dos (2) habitaciones, una (1) cocina con mesón sin enchapar, un (1) baño, una (1) habitación con obra inconclusa, un (1) balcón con reja en hierro, a este segundo piso se accede por unas gradas en cemento rustico. Tiene una cerrajería de cuatro (4) cortinas enrollables y tres (3) ventanas metálicas, en la parte de afuera se encuentra un parasol construido en sin y perlin. El bien inmueble posee los servicios de energía, acueducto y alcantarillado. El inmueble se encuentra ocupado por la hija de la demandada y no genera cánones de arrendamientos. Una vez descrito y alinderado el objeto de esta diligencia el despacho de la Inspección de Policía de Villa Rica, Cauca, procede a declarar legalmente secuestrado el inmueble y de él hace entrega en forma real y material al secuestre quien lo recibe de conformidad al acta y que manifiesta cumplir con los deberes de ley. Se deja constancia que en el transcurso de esta diligencia no se presentó oposición jurídica que resolver. Se fijan como honorarios por la asistencia del señor secuestre NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ la suma de trecientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales se cancelan previa diligencia del Auxiliar de la Justicia en esta oficina por parte de la apoderada de la parte demandante. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes. Siendo las 04: 20 Pm horas del día 12 de abril del 2021.

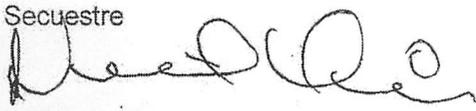
El Inspector


HAMINSON MEJIA MANSILLA.

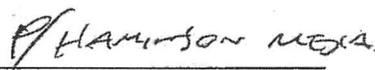
Apoderado parte demandante


GLADIS CARMENZA LEON LARRAHONDO

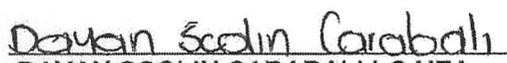
Secuestre


NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ.

Secretaria


HEIDY OCORO BALANTA.

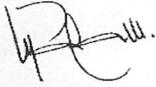
Persona quien nos atendió en la vivienda


DAYAN SCOLIN CARABALI LOAIZA

Proyecto y elaboro: Haminson Mejia mansilla
Archivo : Heidi Ocoro Balanta

"DESARROLLO Y OPORTUNIDADES PARA TODOS"
Calle 2 Carrera Esquina No.1- 187 Barrio Alfonso Caicedo Roa
Página web: WWW.villa rica-cauca .gov.co
Linea Movil Dependencia: 3173726986
Código Postal: 191060
Código Postal: 191060

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 21 de abril de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la presente demanda con despacho comisorio diligenciado por la Inspección de Policía. - Sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 084

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Recibido el Despacho Comisorio No. 001 de fecha enero 15 de 2021 debidamente diligenciado el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR el Despacho Comisorio No. 001, al proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real formulado por NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ en contra de ANA YULI LOAIZA ABONIA, para los efectos que trata el artículo 40 y ss. del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el estado N° 037 (Art.295 del
C.G.P.). Fecha: **22 DE ABRIL DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc1e9eb17258c04f30c9b240a38382a2f600b24744d520164ce1ac11aac73ff**

Documento generado en 22/04/2022 10:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD FECHA DILIGENCIA REMATE 198454089001-2016-00193-00 NIDYA CALDAS

Gladyscarmenza Leon <gladyscarmenzaleon@hotmail.com>

Lun 2/05/2022 10:27 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
<j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECTUTIVO GARANTIA REAL

DTE: NIDYA CALDAS

DDA: ANA YULIO ABONIA

Cordial saludo.

Respetuosamente adjunto solicitud para que fije fecha de diligencia de remate.

Atentamente,



Gladys Carmenza León
Abogada
Cel. 313 6381287



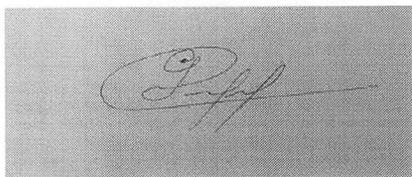
Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

REF: ADJUDICACION DE GARANTIA REAL
RAD. 2016-193
Demandante: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
Demandado: ANA YULI LOAIZA ABONIA

ASUNTO: SOLICITUD DE FECHA DILIGENCIA DE REMATE

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, mayor de edad, vecina y residente en Cali; en calidad de apoderada de la señora NIDYA CALDAS HERNANDEZ; teniendo en cuenta que mediante AUTO 084 del 21 de abril de 2022, el Juzgado agrego al expediente el Despacho Comisorio N°001 del 15 de enero de 2021, enviado por la Autoridad Administrativa previo a los requerimientos de ley; que se aprobó el avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro; respetuosamente solicito que a se fije la fecha para la diligencia de remate conforme lo indica el 448 ibídem.

Atentamente,



GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO
C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
313-427-0257
2022-05-02

RV: SOLICITUD FECHA DILIGENCIA REMATE 198454089001-2016-00193-00 NIDYA CALDAS

galdyscarmenzaleon Leon <galdyscarmenzaleon@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 1:33 PM

Para: j01prmvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

VILLA RICA, CAUCA

E. S. CE.

Cordial saludo

En calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente reitero la solicitud para fijar fecha para la diligencia de remate del ben secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Atte,

Gladys Carmenza León
Abogada
Cel. 313 6381287

De: Gladyscarmenza Leon <galdyscarmenzaleon@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de mayo de 2022 10:27 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FECHA DILIGENCIA REMATE 198454089001-2016-00193-00 NIDYA CALDAS

EJECTUTIVO GARANTIA REAL

DTE: NIDYA CALDAS

DDA: ANA YULIO ABONIA

Cordial saludo.

Respetuosamente adjunto solicitud para que fije fecha de diligencia de remate.

Atentamente,

Gladys Carmenza León
Abogada
Cel. 313 6381287

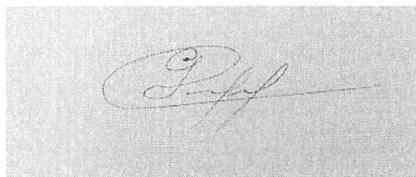
Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA, CAUCA
E. S. D.

REF: ADJUDICACION DE GARANTIA REAL
RAD. 2016-193
Demandante: NYDIA CALDAS HERNANDEZ
Demandado: ANA YULI LOAIZA ABONIA

ASUNTO: SOLICITUD DE FECHA DILIGENCIA DE REMATE

GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, mayor de edad, vecina y residente en Cali; en calidad de apoderada de la señora NIDYA CALDAS HERNANDEZ; teniendo en cuenta que mediante AUTO 084 del 21 de abril de 2022, el Juzgado agrego al expediente el Despacho Comisorio N°001 del 15 de enero de 2021, enviado por la Autoridad Administrativa previo a los requerimientos de ley; que se aprobó el avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro; respetuosamente solicito que a se fije la fecha para la diligencia de remate conforme lo indica el 448 ibídem.

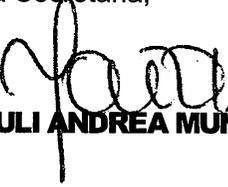
Atentamente,



GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO
C.C. 25.328.092 de Buenos Aires, C.
T.P. 66.233 del C.S. de la Jud.
gladyscarmenzaleon@hotmail.com
313-427-0257
2022-05-02

A DESPACHO. Villa Rica - Cauca, 08 de septiembre de 2022. pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada solicita que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 194

PROCESO: ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ CC. 31.258.682
DEMANDADA: ANA YULI LOAIZA ABONIA CC. 31.449.554
RADICACIÓN: 198454089001-2016-00193-00

Atendiendo el escrito incoado por la abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO apoderada judicial de la parte demandante frente a la fijación de fecha de venta de subasta pública de los derechos de copropiedad del bien inmueble trabado con ocasión del presente proceso; sumado al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** dentro del Ejecutivo, propuesto por la señora NYDIA CALDAS HERNÁNDEZ, por medio de la profesional del derecho abogada GLADYS CARMENZA LEÓN LARRAHONDO en contra de la señora **ANA YULI LOAIZA ABONIA**, para lo cual se **SEÑALA el día jueves veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A:M)**. Se trata de los derechos de copropiedad de un bien inmueble bien identificado con el número de **matrícula inmobiliaria N° 132-45320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao – Cauca**, bien ubicado en la calle 2 carrera 15 N° 2-03 y 15-02 del municipio de Villa Rica, **CÓDIGO CATASTRAL N° 01-026-0025**.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos al auxiliar de la justicia que actúa dentro del presente proceso como secuestre al señor **NÉSTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.477.533.

TERCERO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será la denominada; **LIFESIZE**, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo y utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a los correos electrónicos de los interesados el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma.

Que, toda la información relacionada con el protocolo y aviso de remate, se publicará en el micrositio del Juzgado – Remates, cuyo enlace para acceder es: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/82>.

Si, de aquí a la fecha señalada el Gobierno Nacional y/o el Consejo Superior de la Judicatura, determinan la presencialidad de los usuarios a las instalaciones judiciales, el remate se podrá realizar con los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, es decir con la comparecencia física de los postores a las instalaciones del este Juzgado.

CUARTO: INDICAR que la licitación iniciará a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta licitación, la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del monto del avalúo, asignado en la suma **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.346.450)**, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo es decir **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.338.580)**, para ser postor. No obstante, se podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

Además, se debe acreditar la constancia de haber consignado el porcentaje necesario para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña, en la forma como lo enseña el protocolo (Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional).

Si bien no es necesaria la presencia del proponente, éste deberá al momento del cierre de la subasta, esto es, después de haber transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia, suministrar a quien la esté dirigiendo, la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta; en lo demás conforme al artículo 452 del C. G. P.

QUINTO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el art. 448 y 450 del CGP, haciéndose las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico **EL PAÍS** un día domingo, para lo cual se hará entrega de sendas copias al interesado.

SEXTO: ADVERTIR que este auto se notificará por el Estado Electrónico del Juzgado, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial en la dirección electrónica <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villa-rica/71> y en los estados electrónicos que se deberá consultar a través de la misma página de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/YAMA

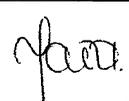
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **080** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA